

ORD.: 436 /

ANT.: Consulta de la I. Municipalidad de Independencia sobre bases de licitación para la concesión del "Servicio de aseo, barrido de calles y extracción de basura en los alrededores de la Feria Municipal (Vega Central)".
Rol N° 857 - 07

MAT.: Informa.

SANTIAGO, 11 ABR. 2007

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO
A : SR. ANTONIO GARRIDO MARDONES
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
AVDA. INDEPENDENCIA N° 834
INDEPENDENCIA, SANTIAGO

Con fecha 23 de marzo de 2007, se han remitido a esta Fiscalía la totalidad de los antecedentes correspondientes a las Bases Administrativas, y Técnicas y sus anexos, del llamado a licitación pública para la concesión del "Servicio de aseo, barrido de calles y extracción de basura en los alrededores de la Feria Municipal (Vega Central), comuna de Independencia", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, dictadas por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

A continuación informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las bases en consulta:

I.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Las Bases Administrativas Generales se refieren, en su acápite IV, denominado "De la evaluación", número 4.1, a la evaluación de las ofertas, sin establecer requisitos de calidad.

Sobre el particular, el Resuelvo cuarto de las Instrucciones de carácter general, señala: "Las bases de licitación deberán fijar un estándar mínimo de calidad exigible a todas las propuestas y establecer como criterio principal de adjudicación el precio ofrecido.....".

En consecuencia, esta Fiscalía estima necesario que se establezcan los criterios mínimos de calidad para la oferta técnica, pudiendo utilizarse al efecto, por ejemplo, notas mínimas para cada uno de los subcriterios definidos en las bases de licitación, de tal modo que permitan garantizar la correcta prestación del servicio por parte del adjudicatario.

II.- DISCRECIONALIDAD.

El acápite V, denominado: "**Adjudicación de la propuesta**", señala: "La Comisión de Evaluación se reserva el derecho de proponer al Alcalde el rechazo de todas o algunas de las ofertas si no las estimare convenientes para los intereses municipales, y el derecho de proponer la adjudicación a cualquiera de los proponentes aunque no sea la oferta más baja si conviene a las necesidades del proyecto o al interés municipal, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en las Bases Administrativas. En todo caso, el rechazo de las ofertas y la proposición de la adjudicación serán debidamente fundados".

La norma transcrita vulnera lo establecido en los Resueltos primero y séptimo, que ordenan:

1° "Las bases de licitaciones de servicios de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos domiciliarios deberán cautelar la debida transparencia y garantía de libre acceso, estableciendo condiciones generales, uniformes y objetivas;" y

7° "Las bases de licitación no podrán contener disposiciones que sean fuente de arbitrariedad en la adjudicación. En la medida que ello no signifique tal arbitrariedad, es lícito que las municipalidades adjudiquen parcialmente algunas prestaciones licitadas o declaren desierta una licitación en aquellos casos en que ninguna de las propuestas se ajuste a sus necesidades. En caso de declarar desierta una licitación, las municipalidades estarán obligadas a iniciar una nueva, ajustando las bases de la misma a las necesidades identificadas en el proceso declarado desierto;"

La norma que arriba se ha transcrito, vulnera esos Resueltos por cuanto se sobrepone a los criterios objetivos que las mismas bases establecen. Ilustra este aspecto la Sentencia N° 13/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que declaró: "Que la inclusión de cláusulas que otorguen discrecionalidad al accionar de la autoridad, tanto en el procedimiento de licitación como durante la explotación de la concesión misma, tiene efectos anticompetitivos, toda vez que al aumentar la incertidumbre del negocio se reducen los incentivos a participar en la licitación y, por lo tanto, disminuye la competencia *ex ante*".

III.- RENUNCIA ANTICIPADA.

El formato N° 2 de los anexos denominado "**Declaración jurada notarial**", señala en la declaración 4°): "Aceptar la decisión del Mandante en la adjudicación de la propuesta, en el sentido de que es inapelable y no susceptible de recurso administrativo o judicial alguno".

En lo relativo a la renuncia anticipada de acciones legales, jurisdiccionales y/o administrativas, en especial las que estipulan como irrenunciables, se vulnera el Resuelvo octavo de las Instrucciones de Carácter General, que dispone: "No podrán incluirse en las bases de licitación cláusulas o disposiciones sobre renuncia anticipada de acciones ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, ...". Por lo demás, esas estipulaciones podrían vulnerar normas de orden público, tal como lo señalan las Instrucciones en su Considerando cuarto.

IV.- CONCLUSIÓN.

Analizadas las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos de la propuesta pública para la concesión del "Servicio de aseo, barrido de calles y extracción de basuras en los alrededores de la feria municipal (Vega Central), comuna de Independencia", esta Fiscalía es de opinión que las mismas no se ajustan cabalmente a los criterios establecidos en las Instrucciones de Carácter General.

En consideración a lo anterior, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del D.L. N° 211, se solicita al señor Alcalde que las bases consultadas sean modificadas en lo

observado precedentemente, de manera de cumplir con las condiciones de generalidad, transparencia y libre acceso que deben existir en los procesos de licitación pública.

Saluda atentamente a usted,



A handwritten signature in black ink, appearing to be "E. Vergara Vial", written over the stamp.

ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO